

ANTECEDENTES RECOMENDADOS
TENER PRESENTE EN LA CONFECCION
DEL PRESUPUESTO EN 1957, a esa
INSTITUCION.

C I R C U L A R N° 75

SANTIAGO, 26 de SEPTIEMBRE de 1956.

En atención a que no se tiene conocimiento oficial del porcentaje de aumento que experimentarán los sueldos en el año 1957 y en vista de las disposiciones que contiene la ley N°12.006, esta Superintendencia se permite recomendar a Ud. lo siguiente:

- 1º) Considerar como base de cálculo del Presupuesto de 1957, los sueldos imponibles efectivamente percibidos, en el primer semestre del presente año.
- 2º) Hacer provisión sólo por los aumentos que provengan de años de servicios (trienios, quinquenios, 3 y 10 % Ley 7295); y
- 3º) Mantener igual criterio para determinar el nivel de los gastos administrativos, por Sueldos y Sobre-Sueldos.

Saluda atte. a Ud.


ROLANDO GONZALEZ BUSTOS
Superintendente de Seguridad Social
Interino.

L SEÑOR
